

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ABRIL ALCALÁ PADILLA E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La suscrita, Abril Alcalá Padilla, diputada del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 12, fracciones II, III y IV, y se adiciona la fracción V, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Exposición de Motivos

Sea por conflictos de carácter geopolítico, el brote repentino de enfermedades nuevas, o la brecha de la desigualdad económica y social que sigue creciendo entre los diferentes estratos de la sociedad, nuestro presente han pasado de ser una utopía del progreso –como se pensaba a finales de los años ochenta y principios de los años noventa del siglo pasado– a un tono más crítico acerca de nuestras formas de pensar y actuar, llevándonos a una reflexión profunda acerca de nuestros errores como sociedad y nuestra responsabilidad en cuanto al daño que en nombre de la Revolución industrial hemos cometido a nuestro entorno.

De dichas discusiones, la práctica ambiental ha sido objeto de mucha atención, especialmente en estos momentos en los que nos encontramos en una crisis climática. Dichas preocupaciones, las cuales datan desde finales de los años setenta con la realización de la primera conferencia de científicos y especialistas sobre el rubro –llamada Conferencia Climática y realizada por la Organización Meteorológica Mundial, agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas–,¹ en la que se abordó el descubrimiento de los efectos de los llamados gases invernadero, el agujero de la capa de ozono y el derretimiento de los glaciares en los dos polos.

Desde entonces, el tema del medio ambiente fue tomando poco a poco más relevancia en las agendas de los países alrededor del mundo, ante la urgencia de responder con prontitud sobre un escenario con potenciales consecuencias irreversibles. Igualmente, con el aumento en la intensidad y poder destructivo de las catástrofes naturales, han creado nuevas y complejas problemáticas, como la gobernabilidad en los territorios, la expansión de nuevas zonas inhabitables por sus condiciones climatológicas² o una nueva gran migración humana producto de condiciones climáticas extremas³ –en dado caso que no cumplamos con los objetivos establecidos en los Acuerdos de París de 2015,⁴ lo que implica una labor conjunta de carácter internacional–, donde nuestra tarea es abogar fuertemente por políticas públicas en favor de la preservación de los ecosistemas globales.

Por tales motivos, al observar nuestra correspondiente Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, puede percatarse que la carencia de responsabilidad objetiva⁵ en la explotación de recursos naturales y de la tierra, la cual no se encuentra contemplada. En principio, puede parecer que esto no tendría que considerarse como un factor de riesgo, pero las dinámicas de producción y consumo han generado una relación insostenible con las fuentes que nos proveen de bienes, sobreexplotándolas y generando una cantidad cercana a un cuarto de las emisiones de carbono a nivel mundial⁶ –según información del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático–⁷. La búsqueda por la máxima ganancia en un mercado repleto de competencia, el incremento de las actividades de agricultura ante la demanda internacional y la sobreproducción de alimentos que terminan en los basureros de los países desarrollados, son ejemplos de cómo las acciones de ciertos actores no contemplan las necesidades de la población en general.

Sobre esto, las consecuencias son claras, donde el mantenimiento de volúmenes de producción insostenibles deriva en la alteración de los ecosistemas que son usados para dichas actividades, mermando la preservación de la flora y

fauna que lo componen. A su vez, con la alteración de las capacidades de reproducción de la vida en diferentes ecosistemas afectados por prácticas de sobreexplotación de la tierra –al igual que la sobreexplotación de la disposición de recursos naturales–, la aceleración en la pérdida de fertilidad precede a un estado de carencia de materiales necesarios para la producción de alimentos y medicinas,⁸ los cuales únicamente eran posibles de obtener en aquellas tierras que los grandes productores decidieron usar de forma desmesurada.

Por ello, ante el riesgo que implican las actividades de explotación de la tierra de forma desmedida para el bienestar natural y social, aceptar la responsabilidad objetiva de los riesgos que conlleva el uso de la tierra resulta necesario si se pretende salvaguardar el bienestar de la ciudadanía que cohabita las comunidades aledañas a las tierras trabajadas, la preservación de las grandes cadenas de codependencia entre los ecosistemas cercanos y el derecho de generaciones futuras a habitar en un ecosistema que cumpla con las condiciones necesarias para la preservación de su salud y su comunidad.

Así, proponer una reforma al artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental surge a partir de la relevancia de la explotación de la tierra y sus correspondientes efectos derivados de excesos practicados en la labor, donde los riesgos en su manejo y trabajo pueden tener consecuencias catastróficas para el futuro de las comunidades que habitan esos territorios y la preservación a futuro de la vida en nuestro planeta, por lo que situarlo en el plano de la responsabilidad objetiva es el indicado para las demandas actuales y el tiempo tan corto que tenemos para revertir una problemática con consecuencias negativas para la humanidad.

En relación con el cambio propuesto, a continuación clarifico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
VIGENTE	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12.- Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:</p> <p>I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;</p> <p>II. El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;</p> <p>III. La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas, y</p> <p>IV. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.</p>	<p>Artículo 12.- Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:</p> <p>I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;</p> <p>II. Cualquier acción u omisión relacionada con la sobreexplotación de recursos materiales o de la tierra;</p> <p>III. El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;</p> <p>IV. La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas, y</p> <p>V. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.</p>

Con esto se ejemplifica de manera explícita el argumento para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV, y se adiciona la fracción V, al artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Único. Se reforman las fracciones II, III y IV, y se adiciona la fracción V, al artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente devengan directa o indirectamente de:

I. Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;

II. Cualquier acción u omisión relacionada con la sobreexplotación de recursos materiales o de la tierra;

III. El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;

IV. La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas, y

V. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización Meteorológica Mundial. (2019). Organización Meteorológica Mundial. 21 de febrero de 2020, de Organización Meteorológica Mundial Sitio web: <https://public.wmo.int/es>

2 Gaia Vince. (2019). The heat is on over the climate crisis. Only radical measures will work , 21 de febrero de 2020, de The Guardian. Sitio web:

<https://www.theguardian.com/environment/2019/may/18/climate-crisis-heat-is-on-global-heating-four-degrees-2100-change-way-we-live>

3 NASA. (2019). NASA's Eyes on Extreme Weather, 21 de febrero de 2020, de NASA. Sitio web:

<https://www.jpl.nasa.gov/edu/news/2019/10/18/nasas-eyes-on-extreme-weather/>

4 Unión Europea. (2019). Paris Agreement, 21 de febrero de 2020, de Unión Europea. Sitio web:

https://ec.europa.eu/clima/policies/international/negotiations/paris_en

5 Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2000). RESPONSABILIDAD OBJETIVA O EL RIESGO CREADO, 21 de febrero de 2020, de Instituto de Investigaciones Jurídicas. Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/8.pdf>

6 Thomas Moore. (2019). Global land use and exploitation threatens attempts to fight climate change – report, 21 de febrero de 2020, de Sky News. Sitio web:

<https://news.sky.com/story/global-land-use-and-exploitation-threatens-attempts-to-fight-climate-change-report-11775117>

7 Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2019). El Sexto Informe de Evaluación, 21 de febrero de 2020, de Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Sitio web:

https://archive.ipcc.ch/home_languages_main_spanish.shtml

8 IBON International. (2019). Corporate land exploitation and climate change: Reflections on the IPCC Special Report on Climate Change and Land, 21 de febrero de 2020, de IBON International. Sitio web: <https://iboninternational.org/2019/08/29/corporate-land-exploitation-and-climate-change-reflections-on-the-ipcc-special-report-on-climate-change-and-land/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.

Diputados: Abril Alcalá Padilla (rúbrica), José Guadalupe Aguilera Rojas, María Guadalupe Almaguer Pardo, Mónica Almeida López, Mónica Bautista Rodríguez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Raymundo García Gutiérrez, Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), Antonio Ortega Martínez, Claudia Reyes Montiel, Norma Azucena Rodríguez Zamora.